



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

D. CARLOS BULLEJOS CALVO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada con fecha **16 de enero de 2015** la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, emitió el acuerdo que copiado del borrador del acta, entre otros, que dice:

<<2.4.1.- Regularización de contratación de Auxiliar de Turismo.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expediente: 16/2015 (Expte relacionado 224/2009)

Vista la necesidad de que la Oficina de Turismo disponga de personal para su correcta gestión.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Por este Ayuntamiento en los últimos años ha recaído la contratación de un segundo puesto de trabajo con carácter adicional al puesto de trabajo existente en la Oficina de Turismo. Los puestos de trabajo de Auxiliar de Turismo, no singularizados para su actuación indistinta, tienen las siguientes características:

| | |
|--|--|
| Puesto de trabajo | Auxiliar de Turismo |
| Dependencia jerárquica | Alcaldía y Concejalía de Turismo. |
| Vinculación | Laboral |
| Clasificación del puesto | Escala de Admón. Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de cometidos especiales, Categoría Auxiliar. |
| Grupo/Subgrupo de Clasificación | C2 |
| Provisión | Concurso |
| Titulación requerida para el puesto | Graduado en educación secundaria obligatoria |
| Responsabilidades generales | Auxiliar de Turismo |
| Tareas más significativas | <ul style="list-style-type: none">- Organización y funciones de un Departamento Municipal de Turismo.- Puesta en valor de los recursos turísticos del municipio de Alhama de Granada.- Diseño y estructuración de productos turísticos.- Diseño de rutas e itinerarios turísticos (lo cual conlleva los servicios de guía correspondientes).- Calidad en la prestación de los servicios turísticos.- Nuevas Tecnologías aplicadas a la información y promoción turística.- Costumbres, tradiciones y fiestas de Alhama de Granada.- Auxilio administrativo en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento.- Funciones de apoyo administrativo que sean demandadas por la Jefatura |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

| | |
|---|---|
| | <p>de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y/o por la Secretaría General del Ayuntamiento.</p> <p>Imprevistos de interés para la Concejalía de Turismo, requeridos por la Alcaldía, Secretaría General del Ayuntamiento o Concejal-Delegado/a de Turismo.</p> <p>-Otras tareas relacionadas con las anteriores y cuantas otras sean demandadas por la Alcaldía y Secretaría General u Concejalías Delegadas distintas a Turismo; en este último caso, en ausencia o en colaboración con las dependencias administrativas existentes en dichas Concejalías</p> |
| Jornada / Horario de trabajo | <p>La jornada laboral queda establecida en 37,5 horas semanales, en jornada partida y trabajo a turnos, para su prestación, de manera indistinta, cualquier día de la semana (incluidos festivos). Ello conlleva la prestación del servicio en turnicidad continua o discontinua de jornadas de mañana y tarde (sin incluir nocturnidad), según cuadrante determinado por la Alcaldía o Concejalía de Turismo. Dada la especialidad del centro o departamento de trabajo (Oficina de Turismo), se considerará igualmente dentro de la jornada ordinaria semanal, la prestación de servicio en sábados, domingos y festivos, por lo que la jornada semanal se distribuirá indistintamente de lunes a domingo y festivos. La distribución que acuerde en el correspondiente cuadrante de servicios la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Turismo deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. Por consiguiente, las de servicios que se presten en sábados, domingos y festivos que se realicen dentro de la jornada semanal, computarán en modalidad ordinaria, sin incremento en función al nº de horas realmente prestadas</p> |
| Tipo de puesto: | <p>No singularizado, existiendo en la Oficina de Turismo dos puestos de trabajo, para su actuación indistinta, por trabajo a turnos o en equipo</p> |
| Medios para la prestación de las tareas: | <p>Los propios existentes en la Oficina de Turismo (medios ofimáticos) y otros puestos a disposición en la referida Oficina</p> |
| Complemento de Destino | <p>El asignado a Auxiliar de Turismo</p> |
| Complemento Específico | <p>El asignado a Auxiliar de Turismo</p> |

Considerando que esta Administración municipal, de conformidad con el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, viene prestando el servicio en gestión directa.

Considerando que por esta Administración municipal recayó contratación laboral en la persona de D. Alejandro Bullejos Calvo, para la categoría profesional y labores mencionadas, según consta debidamente en expediente municipal nº 224/2009. Así, visto el expediente para la Selección de Auxiliar de Turismo nº 224/2009, y la propuesta de contratación y bolsa de empleo emitida por la Comisión de Selección, convocada por Decreto número 289/09, de 8 de junio. Resultando que el aspirante D. Alejandro Bullejos Calvo, figuraba en primer lugar en la bolsa de trabajo en el procedimiento selectivo de Auxiliar de Turismo, por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 372/2010, de 28 de julio, se dispuso la contratación de un segundo Auxiliar en la Oficina de Turismo, prevista dicha contratación inicialmente con funciones complementarias y duración transitoria y a jornada parcial. Dicha contratación se ha mantenido desde entonces, a través de diversas prórrogas o



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

contrataciones en concatenación y con ampliación a jornada completa, en función a las necesidades propias de la Oficina de Turismo. Por consiguiente, denota la categorización del puesto de trabajo en carácter estructural, y no meramente coyuntural, sin que dependa tal contratación de subvenciones o programas vinculados a una financiación determinada.

Naturaleza jurídica de la relación laboral de trabajadores indefinidos no fijos:

El puesto de trabajo de Auxiliar de Turismo, con cobertura presupuestaria, ha venido siendo ocupado por personal cuya relación laboral con el Ayuntamiento de Alhama de Granada ha quedado efectuada por contratación de duración determinada, a lo cual puede resultar de aplicación la doctrina de la condición laboral en la función pública "*indefinida no fija*".

La figura del trabajador "*indefinido no fijo*" en las Administraciones Públicas surgió como una creación jurisprudencial para encajar, precisamente, la situación de los contratos temporales en fraude de ley suscritos en el ámbito del empleo público, de suerte que la conversión en contratos de duración indefinida, por aplicación de las reglas del art. 15 del Estatuto de los trabajadores, propició una doctrina que buscaba acomodar la indefinición de la duración de la relación laboral con las especiales particularidades del acceso al empleo público y el respeto a los mandatos constitucionales sobre este punto (igualdad, mérito y capacidad). Tras pasar por diversos estadios en la aproximación jurisprudencial a la cuestión, la Sala dejó sentada la ya consolidada doctrina sobre la distinción entre los trabajadores indefinidos y los fijos de plantilla, precisamente para adecuar la situación al marco jurídico constitucional (*cfr, sentencia de fecha 20 de enero de 1998 RJ 1998/1000*).

Esta solución jurisprudencial en virtud de la cual un trabajador contratado temporal puede llegar a convertirse en indefinido pero no en fijo de plantilla, ha tenido el respaldo definitivo por el Tribunal Supremo en sentencia dictada de unificación de doctrina de 27 de mayo de 2002 (como también en el ámbito andaluz, la STSJ Andalucía, Granada de 24/6/2003), y el propio Legislador básico lo ha elevado a categoría de ley en el artículo 8 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como señala con reiteración la doctrina jurisprudencial, el alcance real de la distinción entre el personal "*fijo de plantilla*" y el "*indefinido no fijo*", se refiere esencialmente a la extinción del vínculo laboral porque, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores fijos, los indefinidos pueden ser lícitamente cesados cuando el puesto que ocupan sea cubierto por el oportuno procedimiento reglado (*cfr, sentencia de fecha 29 de enero de 2009, RJ 2009/1182*) o, en su caso, sea amortizado (*cfr, Auto del TS de fecha 19 de julio 2006, JUR 2006/284323*). De hecho, lo propio a efectos de la extinción del contrato es equiparar la condición del personal "*indefinido no fijo*" con la de los interinos por vacante, porque la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad.

A este respecto, el Tribunal Supremo, en casación por unificación de doctrina, STS de 22 de febrero de 2007, Sala Cuarta de lo Social, rec. 3353/2005, determina, en



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

su FJ TERCERO.4, que <<A partir de estas conclusiones, el problema se traduce en determinar si un "indefinido no fijo" puede legalmente ver extinguida su relación laboral por la circunstancia de haber sido nombrado para ese mismo puesto de trabajo otro trabajador que sí que tiene la condición de "fijo" por haber superado las pruebas objetivas pertinentes cual es el caso, y la doctrina de esta Sala sobre el particular es la contenida en la STS de 27 de mayo de 2002 (Rec. 2591/01) en la cual, contemplado claramente esta situación, entendió que la situación de estos "indefinidos es equiparable a las de los interinos y por lo tanto la extinción de su contrato por causa del nombramiento de un titular de la misma plaza es causa válida de extinción (...)>>.

En similares términos, la STS de la Sala Cuarta, de lo Social, de 27/5/2002, rec. 2591/2001, determina que <<... No puede producir preocupación jurídica equiparar la extinción de estos contratos (*trabajadores temporalmente indefinidos*) con la de los interinos por vacante, porque la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad (...)>>.

De forma palmaria lo expresa la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de enero de 2005 (JUR 2005 85364), cuando afirma que "*la figura del indefinido, que no fijo de plantilla, se ha calificado como una especie de interinidad de facto o interinidad indefinida, que garantiza el empleo hasta la cobertura reglamentaria o amortización del puesto que se desempeña*".

Justificación del procedimiento para regularización de la contratación del trabajador:

En lo que respecta a la negociación colectiva, considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1-c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", y teniendo constituida Mesa General de Negociación, se ha visto la necesidad de convocar Mesa, en funciones igualmente de Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio Colectivo. A tal respecto, se ha prestado conformidad a la regularización de la contratación, desde 2010 de duración determinada (obra o servicio), en la consideración del trabajador en situación de indefinido no fijo.

Vistos los antecedentes mencionados, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21.1.h) y s) de la Ley 7/1985, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Regularizar la situación laboral del trabajador D. Alejandro Bullejos Calvo, con DNI nº 24260275-J, en la contratación en la modalidad de jornada completa, como personal laboral en situación de indefinido no fijo, para el desempeño del puesto de Auxiliar de Turismo, lo cual deberá instrumentalizarse en contrato indefinido (no fijo de plantilla).

La descripción del puesto corresponde a la incluida en la parte expositiva que antecede, o la que venga a sustituirla con posterioridad en aplicación de instrumentos



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de organización del personal (Relación de Puestos de Trabajo, Acuerdos de determinación del calendario laboral u otros instrumentos de organización).

El cese de tal relación jurídica laboral podrá efectuarse, sin perjuicio del resto de causas determinadas en la normativa de función pública y laboral, con carácter expreso, por las siguientes causas:

- Por convocatoria de la referida plaza y puesto de trabajo en oferta de empleo público, y sin que el empleado público que ocupa el puesto sea propuesto para la contratación fija o nombramiento como funcionario de carrera.
- Por amortización del puesto de trabajo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interesado, comunicándole que, en el plazo máximo de diez días deberá formalizar la contratación ajustada a lo expuesto.

TERCERO: Efectuada la contratación, publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web institucional www.alhama.org, con la indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de las acciones que correspondieren, por su aplicación a personal laboral.

CUARTO: Dése traslado del presente acto al Servicio de Personal y a los representantes de los empleados públicos, para su conocimiento y efectos oportunos.>>

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada, a 16 de enero de 2015.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. José Fernando Molina López